

Resolución No 3540, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A."—G. O. No 7559, del 6 de marzo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3540.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 16 de abril del año 1953 entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.",

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato intervenido en fecha 16 de abril del año 1953, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.", por el cual ésta última se compromete a instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, portador de la cédula personal de identidad Núm. 830, serie 1ra. con sello de Rentas Internas No 267, para el año 1953, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 13 de abril de 1953, de una parte, a la que en lo adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad comercial "PINTURAS DOMINICANAS, C. por A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por los señores Andrés Alba Valera, dominicano, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Núm. 48396, serie 1ra. con sello de Rentas Internas Núm. 8473, para el año 1953, y Rafael A. Ortega Peguero, dominicano, casado, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en esta Ciudad portador de la cédula personal de identidad Núm. 3111, serie 1ra. con sello de Rentas Internas Núm. 4845, para el año 1953. Vocal y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la mencionada

sociedad comercial, y quienes actúan en virtud de una Resolución de dicho Consejo de Administración, de fecha 2 de abril de 1953, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO. La Compañía se ha constituido con el objeto principal de instalar una industria para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas, la cual estará dotada de los últimos adelantos que la técnica moderna requiere para esa clase de industria;

POR CUANTO: La Compañía cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de la industria referida;

POR CUANTO: La creación de una industria de la naturaleza de la señalada, como natural consecuencia produciría un aumento en la posibilidad de trabajo para numerosos obreros y empleados dominicanos, contando además, entre otras ventajas con el ahorro de divisas, ingresos a los fondos del seguro social, y facilidades de adquisición para el público de productos que actualmente tiene un alto costo;

POR CUANTO: La Compañía ofrece cotizar al Gobierno Dominicano, por las compras que éste le haga, precios especiales inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación, para productos de calidad similares;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados, que la Compañía obtenga del Estado las garantías de exenciones de impuesto y facilidades necesarias;

POR CUANTO: El artículo 90 de la Constitución de la República, autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o que implique la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA, están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero;

POR TANTO: Las partes convienen y pactan por este contrato lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía instalará una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asien-

to en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos;

Art. 2.— La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, los edificios, laboratorios y anexos necesarios para la instalación y funcionamiento de la fábrica y a mantener o hacer mantener ésta, en condiciones de eficacia tal, que sus productos sean de alta calidad para que puedan competir con otros de la misma naturaleza de manufactura extranjera y merezcan la aceptación del mercado;

Párrafo.— La Compañía está constituida con un capital inicial de RD\$100,000.00;

Art. 3.— La Compañía se obliga a iniciar la construcción e instalación de las plantas industriales dentro de 90 días subsiguientes a la aprobación de este contrato y a iniciar su producción dentro del año a contar de dicha aprobación, salvo fuerza mayor que imposibilite la obtención de la materia prima, maquinaria o equipo necesario;

Art. 4.— La Compañía podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público, extranjeros;

Art. 5.— La Compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

Art. 6.— Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato;

Art. 7.— La Compañía venderá al Gobierno Dominicano, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a los municipios y a las entidades públicas, las cantidades que éstos requieran de los productos de su elaboración, para uso exclusivo del Estado, con un descuento de un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación, para productos de calidad similares;

Art. 8.— El Estado concede a la Compañía, por todo el término de este contrato, el derecho de importar libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y vehículos

de transportación necesarios para la instalación, desarrollo y funcionamiento de la industria.

Art. 9.— La Compañía podrá importar igualmente libre de los derechos antes mencionados y por todo el término de este contrato, las materias primas, envases, carburantes, lubricantes y demás productos que se haya de utilizar en la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas y en las demás operaciones que esa industria requiera. Cuando las materias primas se obtuvieren o produjeran en el país a precios convenientes, y en cantidades suficientes e industrializables para dejar atendidas y satisfechas las necesidades de la industria, irán quedando sin efecto las exenciones previstas en este artículo para el caso.

Art. 10.— La Compañía estará exenta y exonerada del pago de los impuestos por concepto de patentes, que ampararen sus negocios relacionados con la referida industria, actualmente regidos por la Ley de Patentes Núm. 3433 del 20 de noviembre de 1952, así como también del Impuesto sobre Mercancías establecido mediante Ley Núm. 2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones;

Art. 11.— Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del Impuesto sobre Beneficios, creado por la Ley Núm. 2642 del 27 de diciembre de 1950 y sus modificaciones; o cualquier otro que en lo porvenir sustituyera a éste;

Art. 12.— Se permitirá a la Compañía traer al país de acuerdo con las leyes de la República y las reglamentaciones vigentes y mediante el pago de los impuestos existentes, el personal técnico necesario para la instalación y funcionamiento de la industria.

Art. 13.— El Estado controlará por los medios que estime convenientes la aplicación de las maquinarias, equipo, vehículos de transportación, materias primas y demás productos que importe la Compañía de acuerdo con este Contrato, con el objeto de que los mismos se destinen a los fines convenidos;

Art. 14.— El término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez años prorrogables;

Art. 15.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los diez y seis

(16) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Jesús María Troncoso Sánchez,
Secretario de Estado de Trabajo,
Economía y Comercio.

POR "PINTURAS DOMINICANAS C. POR A.":

Andrés Alba Valera,
Vocal.

Lic. Rafael A. Ortega Peguero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Germán E. Ornes Coiscou.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes

de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3541, del Senado, que aprueba el nombramiento del Doctor Salvador E. Paradas como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia.— G. O. N.º 7669, del 18 de marzo de 1954.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3541.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Salvador E. Paradas, como Secretario de Primera Clase de la Embajada Dominicana en París, Francia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

NUMERO 3542.

Ley Nº 3542 que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos por la suma de RD\$8,582,535.30.— G.O. Nº 7561, del 13 de Mayo de 1953.